



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Honorable
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Página 1 de 5

Ref.: **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** de DIANA
MARÍA LIBREROS **contra** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y
BANCO AV VILLAS S.A.

Rad.: 760013103012 / 2019-00267 / 00

Asunto: aclaración de los montos a ejecutar.

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.360, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 183776 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Señora DIANA MARÍA LIBREROS VÉLEZ en el proceso de la referencia, con el presente me permito cumplir con su orden de aclaración de los montos que es necesario ejecutar, en contra de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

1. Condena en la sentencia de segunda instancia

Lo que ordena pagar la sentencia de segunda instancia a la aseguradora demandada son los siguientes valores:

- A. La sentencia ordena pagar, por concepto del crédito que se adeudaba al Banco Av Villas, la suma de \$167641809 M/Cte.
- B. Sobre esa cifra, el Honorable Tribunal ordenó “... *el pago de los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma, desde que cobre ejecutoria la presente decisión y hasta cuando se produzca el pago.*”.
- C. Asimismo, ordenó el reembolso de los pagos hechos por la demandante, estimados por el Honorable Tribunal en la suma de: \$169564835,63 M/cte.
- D. Los demás pagos quedaron sujetos a la ulterior liquidación de las costas.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Sumando lo que la demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ha pagado con ocasión de esa condena, se puede señalar que por concepto de lo que pagó directamente al banco acreedor y lo que consignó a órdenes del juzgado, la aseguradora demandada ha pagado la suma de \$343706644 M/Cte.

Página 2 de 5

No obstante, lo que realmente debe, sin contar las costas, es la suma de \$346212641 M/Cte, si se liquidan apropiadamente los intereses.

2. Liquidación de los intereses ordenados por el honorable tribunal

Si se atiende a que es necesario liquidar los intereses como lo señala la sentencia de segunda instancia en este proceso, desde que obtuvo ejecutoria la sentencia (27 de septiembre de 2023), hasta el día en que se realizó el pago por parte de la aseguradora demandada (15 de noviembre de 2023), se tiene que por concepto de intereses se adeuda la suma de 9005997 M/cte estimados de la siguiente manera:

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
167641809	49	Moratorio	9005997,38	176647806

Fecha	Interés bancario corriente	Interés moratorio mensual	Días liquidados por mes	Interés mensual moratorio	Interés acumulado
Septiembre de 2023	28,03%	42,05%	3	587374,988	587374,988
Octubre de 2023	26,53%	39,80%	31	5744735,54	6332110,53
Noviembre	25,52%	38,28%	15	2673886,85	9005997,38

3. Liquidación actualizada



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

De esta manera, su Señoría, la deuda total que debe cancelar la demandada, a día de hoy, es de \$346212641 M/Cte, que corresponden a la sumatoria de las dos cantidades que ordenó pagar el Honorable Tribunal de segunda instancia por concepto de pago al banco acreedor y por concepto del reembolso ordenado, más los intereses moratorios que también condenó a pagar. Así:

Página 3 de 5

- Por concepto de pago al banco acreedor, la aseguradora demandada debe pagar: \$167641809 M/Cte.
- Por concepto del reembolso ordenado, la aseguradora demandada debe pagar: \$169564835,63 M/cte.
- Por concepto de intereses, la aseguradora demandada debe pagar: 9005997 M/cte

El total de esos pagos, como se dijo, es de \$346212641 M/Cte.

Y como la aseguradora demandada ha cancelado la suma de \$343706644 M/Cte (que corresponde al pago hecho al banco acreedor y la consignación hecha a órdenes del juzgado), es evidente que actualmente existe un faltante de \$2505997 M/Cte, que es indispensable que la aseguradora demandada los tenga que pagar, ya que con ocasión de su retardo en el pago de la deuda, mi clienta tuvo que seguir pagando las cuotas del crédito con el Banco, que en este proceso se demostró es una deuda injusta que pesa en contra de su patrimonio.

Concretamente, entonces, hasta ahora y fuera de las costas, a mi cliente le continúan adeudando la suma de \$2505997 M/Cte

4. Liquidación de costas

Por su parte, y como Usted misma lo acaba de refrendar en su más reciente auto que resuelve mi recurso de reposición sobre las costas, la demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., adeuda a mi cliente por agencias en derecho, la suma de 6.500.000 M/Cte.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Esa cifra ya está en firme, porque aunque estoy discutiendo a través del recurso de apelación que a mi cliente, además y como ordena la segunda instancia, se le adeuda los gastos que hizo en la conciliación prejudicial, lo cierto es que la cifra de agencias en derecho nadie la ha discutido, así que los 6.500.000 M/Cte antes mencionados, ya son un dinero concreto y cierto a favor de mi clienta.

Página 4 de 5

5. Acerca de las costas en contra de mi clienta

Por su parte, vale la pena aclarar un par de cuestiones sobre las costas en contra de mi clienta y a favor del BANCO AV VILLAS S.A.:

A. Esas costas ya reposan a órdenes del juzgado

Como se puede notar, en la entrega de dinero que su despacho ordenó recientemente, a favor de mi cliente, se dedujo del dinero que le correspondía en derecho, exactamente, la cifra que se adeuda en costas a favor de el banco aludido. Por lo tanto, ese dinero ya está cancelado por parte de mi clienta y a favor del Banco.

B. Las deudas son independientes

No obstante, es de aclarar que esa deuda es indiferente para el cálculo de esta liquidación, porque mi clienta tiene derecho a que la aseguradora demandada le pague todo lo que le debe, independientemente de que mi clienta le deba dinero al banco demandado. De hecho, mi clienta necesita que la aseguradora demandada pague todo lo que debe para, asimismo, cancelarle al banco las costas a las que tiene derecho, costas que afortunadamente ya están canceladas y a disposición del banco demandado en su juzgado.

6. Liquidación concreta

De esta manera, actualmente y sin lugar a dudas, la aseguradora demandada le adeuda a mi clienta las siguientes cifras:

- Por concepto del faltante de intereses: \$2505997 M/Cte



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

- Por concepto de costas: 6.500.000 M/Cte.

Y se está a la espera de que se desarrolle el trámite de la apelación, para recuperar, también, los gastos que mi cliente hizo en la conciliación prejudicial. No obstante, las anteriores cifras ya son un dinero efectivo y en firme que la aseguradora demandada le adeuda a mi cliente, y es la razón por la cual le solicito seguir adelante con la ejecución, además de decretar las medidas cautelares solicitadas.

Página 5 de 5

Atentamente,

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.